

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3864.

Artículo de oficio.

(Número 334.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las islas Baleares.

Imprentas.—En la Gaceta de Madrid número 1688 del día 19 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

A fin de evitar los perjuicios que suele producir la insercion tardia en los Boletines Oficiales de las leyes y disposiciones del Gobierno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los Boletines ó periódicos oficiales toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera seccion de la misma.

2.ª La insercion se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que mas inmediatamente afectan á los pueblos y particulares.

3.ª Los documentos oficiales arriba mencionados que por su índole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la Gaceta en el Gobierno de la provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicacion de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los ocho días, y todas las restantes no podrán demorarse mas de un mes.

Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos á los Boletines Oficiales, los Gobernadores dispondrán que así se verifique.

4.ª Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su

inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 40 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Palma 24 de agosto de 1857.—Leandro Villar.

(Número 335.)

Imprentas.—En la Gaceta de Madrid número 1688 del día 19 de actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Habiendo acudido á este Ministerio D. José Maria Quadrado, D. Pascual de Gayangos, D. Pedro de Madrazo y don Francisco Parcerisa, en solicitud de que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Ayuntamientos del Reino la obra arqueológica y artística intitulada Recuerdos y Bellezas de España, que bajo la proteccion de SS. MM. la Reina y el Rey están publicando:

Vista la Real orden de 11 de diciembre próximo pasado, en que se previene:

1.º Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la edicion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion solicitada, se oiga el dictámen de personas competentes designadas por S. M.:

Visto el informe favorable de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando;

Y considerando:

1.º Que el pensamiento fundamental de esta obra es el de generalizar la afliccion á los estudios arqueológicos, vulgarizando la interesante historia de los monumentos arquitectónicos de España.

2.º Que su parte artistica ofrece sumo interés por el gran número de monumentos de todo punto desconocidos que incluye; por algunos notables descubrimientos

que en los ya conocidos han hecho los autores, y por la fidelidad de las vistas dibujadas.

3.º Que es de incontestable utilidad que las Autoridades á cuyo cargo están los monumentos artísticos é históricos conozcan toda su importancia para que los respeten y hagan respetar, conteniendo el espíritu de devastacion que en ciertas épocas se ha apoderado de gentes poco ilustradas.

4.º Que es asimismo conveniente imbuir en el ánimo de las expresadas Autoridades el sentimiento artistico para no dislocar la tradicion de muchos siglos con la inoportuna translacion de ruinas ó restos venerandos, y para la discreta restauracion de monumentos arquitectónicos:

Considerando, por otra parte, que si la expresada obra no está del todo concluida, se hallan terminados los tomos correspondientes á varias provincias, los cuales pueden adquirirse separadamente, siendo suficiente para secundar los deseos del Gobierno que las Autoridades tengan noticia de los monumentos ó recuerdos históricos de su localidad:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á V. S. y los Ayuntamientos dependientes de su autoridad la adquisicion de los tomos ya publicados de la obra Recuerdos y Bellezas de España, correspondientes á esa provincia, y que sean de abono como voluntarios, en las cuentas que rindan los Ayuntamientos, los gastos que hagan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 47 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de de...

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la mencionada obra, cuyo importe les será admitido en cuenta en la forma que se indica. Palma 24 de agosto de 1857.—Leandro Villar.

(Número 336.)

Vigilancia.—Circular.—Conviniendo á este Gobierno de provincia averiguar si D. Juan Lopez Inglés, empleado que fué en la Biblioteca Nacional, de edad de 41 años, reside en esta provincia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma se sirvan practicar las diligencias necesarias para saber si reside en sus respectivos distritos, ó si tienen noticia de su paradero, debiendo participarme el resultado de sus investigaciones. Palma 25 de agosto de 1857.—Leandro Villar.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras de este Ministerio, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio:

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de 56,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación.

1.^a Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada *duquesas*, de dos pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pie y una pulgada inglesa de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 33 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en uno de sus lados menores.

2.^a El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el día de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.^a La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de 60 días, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al rematante la Real orden de adjudicación.

4.^a Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibíendolas seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictámen y disculpará sobre él con el director de la obra; pero si no hubiese avenencia entre ambos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestión. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo, se procederá á la rescisión de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

5.^a Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 reales en metálico, ó su equivalente, según el precio de Bolsa del día anterior, en títulos de la Denda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á excepcion de aquel cuya proposición fuere declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.^a Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se extenderán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N., vecino de que vive en la calle de número cuarto se comprometo á entregar las 56,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernación en el precio de cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 6,000 reales, cuyo recibo acompaña adjunto.

7.^a Bajo la presidencia del Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, asistido de un Oficial de Secretaría y ante un Escribano público, se dará principio á la subasta el día 10 de setiembre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y despues el que contenga el precio limite

fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicación se hará al proponente que ofrezca el precio mas bajo, desechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

8.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se habrá una licitación oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.^a Hecha la adjudicación se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Subsecretaría y otra para la Ordenación general de Pagos de este Ministerio.

Madrid, 8 de agosto de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *Exequatur* á D. Santiago Montenegro Villamar y á D. Enrique Petersen Zea Bermudez, nombrados respectivamente Cónsul de Buenos-Aires en el Ferrol y Vicecónsul de Mecklemburgo en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á Don Teodoro Moreso y á D. José Artigas para ejercer los Viceconsulados de Portugal y de Cerdeña en Tortosa y en Palamos.

Despacho telegráfico.

El Encargado de Negocios de España en Londres al Excmo. Sr. Ministro de Estado y de Ultramar.

«El Capitan general de Puerto-Rico participa la llegada del vapor *Pizarro*, y anuncia que el cambio de la moneda macuquina quedará terminado el 7 de agosto.»

(Gaceta del 19 de agosto.)

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS Baleares.

ESTADO MAYOR.—SECCION 1.^a

Orden general del 25 de agosto de 1857 en Palma.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, se encargue del Gobierno militar de esta isla y plaza; hasta la presentación en ella del propietario Excmo. Sr. Mariscal de campo D. Pedro Maria Pastor, el señor Brigadier Coronel del regimiento infantería de Luchana don Manuel de Zayas Marques de Zayas.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de esta dia para el debido conocimiento.—El C. G. A. de E. M., Marques de Casa-Arizon.

REGIMIENTO INFANTERÍA de Luchana, núm.º 28.

El Excmo. Sr. Director general de esta arma con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:—

Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 2 de julio de 1851, se ha servido resolver:—Primero.—Que por los Directores é Inspectores de las diferentes armas del ejército, se den las órdenes convenientes para que los cuerpos, de las suyas respectivas procedan al enganche y admision del mayor número posible de voluntarios, de la clase de licenciados del ejército ó de la de paisanos, que reúnan las condiciones que el mismo prefija así como al reenganche de los que hallándose sirviendo en la actualidad, como cabos, soldados, cornetas y tambores deseen continuar prestando su servicio en las filas con opcion unos y otros á los premios pecuniarios y demas beneficios que les concede el espresado Real decreto.—Segundo.—Que el tiempo de enganche ha de ser por ocho años para los primeros y por cuatro, seis ú ocho para los segundos.—Tercero.—Que la cuota de doscientos reales que con sujecion á lo que previene el párrafo 3.^o del artículo 18 y el artículo 24 deben percibir como anticipo al alistarse, tanto los individuos que se reenganchen como los voluntarios, sea en lo sucesivo de trescientos veinte reales vellon.—Cuarto y último.—Que esta cuota se entregue á los individuos que se alisten en el término de ocho dias contados desde aquel en que el voluntario se filie.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios gurrde á V. S. muchos años Madrid 4 de agosto de 1857.—Ribero.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los individuos á quienes convenga, los cuales reuniendo las circunstancias que se espresan podrán presentarse desde luego con objeto de que les sea sentada su plaza en este regimiento y oblar á las ventajas que se espresan. Palma 24 de agosto de 1857.—El Brigadier Coronel, Marques de Zayas.

CONSEJO PROVINCIAL.

de las Islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto el Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

Racion de pan	»	72 cént.
Fanega de cebada	»	27 rs. »
Arroba de paja	»	4 » 36
Idem de aceite	»	52 » »
Idem de leña	»	4 » »
Idem de carbon	»	4 » »

Palma 29 de julio de 1857.—El Presidente.—Leandro Villar.—Por acuerdo del Consejo.—Juan Trujillo, secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion n.º 28.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pue-

den acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BALEARES.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

31,422	D. Bruno Altabas.
31,423	D. Vicente Contestí.
31,424	D. Juan Colí.
31,425	D. Antonio Colomar y Mas.
31,426	D. Antonio Maria Cánaves.
31,427	D. Melchor Durán.
31,428	D. Jaime Fabregues.
31,429	D. Joaquin Fonticheli.
31,430	D. Miguel Farriol.
31,431	D. José Frau.
31,432	D. Pedro Martin Ferrer.
31,433	D. Pedro Garcia.
31,434	D. José Gomila y Bauzá.
31,435	D. Miguel Hermand.
31,436	D. Alberto Laurean.
31,437	D. Sebastian Llabrés.
31,438	D. Francisco Ignacio Martinez.
31,439	D. Juan Pizá.
31,440	D. Andrés Porcel.
31,441	D. Martin Joaquin Ramis.
31,442	D. Pedro Roig.
31,443	D. Salvador Ripoll.
31,444	D. Luis Rantier.
31,445	D. Miguel Riera.
31,446	D. Leonardo Serra.
31,447	D. Antonio Maria Sureda.
31,448	D. Antonio Socias.
31,449	D. Pedro Telles.
31,450	D. Rafael Torrens.
31,451	D. Ignacio Truyols.
31,452	D. José Berard.
31,453	D. Joaquin Villalonga.
31,454	D. Ignacio Zabaleta.

Madrid 11 de agosto de 1857.—V.º B.º —El Director general presidente, Ocaña. —El secretario, Angel F. de Heredia.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS consignados de Mallorca.

Por disposicion y en virtud de libramiento del Sr. Gobernador de la Provincia, queda abierto en esta Depositaria el pago de las pensiones vencidas en los trimestres tercero y cuarto del año 1845, de los censos que la Universal Consignacion prestaba á diferentes poseedores de beneficios y capellanías eclesiásticas, cuyos interesados podrán acudir á percibirlos en la oficina de los infrascriptos Depositarios desde las diez de la mañana á las dos de la tarde los dias no festivos. Palma 24 agosto de 1857.—Martin Mayol é hijos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

de Mallorca.

Sin embargo de los reiterados avisos dados por esta principal, a fin de evitar que la correspondencia que se dirige a la América del Sur quede detenida y sin circulacion por falta del previo franqueo, como viene aconteciendo a mucha parte de ella; no puedo por menos de recordar que, por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos que pese cualesquiera carta que haya de ser echada por el buzón para las capitales y poblaciones que a continuacion se espresan se deben poner sellos por valor de 4 reales vellon.

ESTADOS DE LA AMÉRICA DEL SUR.

Table with columns: ESTADOS, PROVINCIAS, and CAPITALS. Lists countries like Nueva Granada, Venezuela, Ecuador, Guyana, and Bolivia with their respective provinces and capital cities.

Table listing various cities and regions such as Chile, La Plata, Paraguay, Uruguay, Brasil, and others, with corresponding city names.

Palma 22 de agosto de 1857. = El Administrador, Juan Bautista Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Palma.

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de Primera Instancia y de Hacienda de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo a toda persona que se crea con derecho a los atrasos de la pension que el Gobierno tenia señalada a la difunta D.ª Josefa Ripoll, viuda del señor D. Pedro Soto, coronel de infanteria que fué y que reclaman los sobrinos de aquella D. Gabriel, don

Francisco y D.ª Maria Ignacia Verd hermanos como sucesores ab intestato de la misma, para que en el término de nueve dias que se señalan por primer término comparezcan a este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante a deducirlo con la debida justificacion, donde se les oirá y guardará justicia bajo apercibimiento de que, pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Palma 22 de agosto de 1857. = Francisco de Madrid Dávila. = P. S. M. = Miguel Villalonga.

HISTORIA DE LOS TEMPLOS DE ESPAÑA.

Publicada bajo la proteccion

DE SS. MM. AA.

Y MUY REVERENDOS SEÑORES ARZOBISPOS Y OBISPOS.

Dirigida por D. Juan de la Puerta Vizcaino y D. Gustavo Adolfo Becquer.

DEDICADA

AL EXCMO. É ILMO. SEÑOR PATRIARCA DE LAS INDIAS.

PROSPECTO.

Si un prospecto se reduce al panegirico que un editor hace de sus obras, el que hoy ofrecemos al público seria inútil: ni nosotros somos editores, ni la HISTORIA DE LOS TEMPLOS DE ESPAÑA necesita elogios parciales. La acogida que este pensamiento ha merecido del Trono, de la Iglesia y la prensa de todos los matices, habla mas alto que nosotros pudiéramos hacerlo en su favor.

BASES DE LA PUBLICACION.

1.^a LA HISTORIA DE LOS TEMPLOS DE ESPAÑA comprenderá al mismo tiempo que la parte artística, la tradicional, religiosa y biográfica de nuestra Iglesia.

2.^a Será redactada por los mas distinguidos publicistas y arqueólogos españoles, haciéndose cargo de su ilustracion los artistas mas notables en este género, y contribuyendo a la mayor copia de datos los M. R. Señores Arzobispos, Obispos, Cabildos eclesiásticos, Corporaciones religiosas, y subdelegados del señor Patriarca de las Indias.

3.^a Se repartirán tres entregas al mes, constando cada una de ocho páginas á dos

columnas de impresion, en folio mayor, de papel marquilla imperial, y una ó mas láminas litografiadas y cromo-litografiadas, que contendrán los diseños de cuantos templos, reliquias y ornamentos sagrados, sean dignos de estudio ó memoria.

4.^a El precio de cada entrega será, tanto en Madrid como en provincias é islas adyacentes, 6 reales. En el extranjero, 40 y 12 en América.

5.^a Las suscripciones se harán por meses ó trimestres adelantados.

6.^a La fundicion, así como el papel que se ha de emplear en esta obra, se han mandado traer espresamente de las principales fábricas de Paris, Lyon y Angulema.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en Madrid en la Administración, calle de Torija, número 44, piso bajo, y en las librerías de Cuesta, calle Mayor; Bailly-Bailliere, calle del Príncipe; Rubio, calle del Prado; Durán, calle de la Vitoria y Publicidad, Pasage de Matheu.

En provincias, en las principales librerías, y en la administracion de esta obra por medio de libranzas sobre correos y sellos de franqueo.

La primera entrega saldrá á primeros del próximo mes de agosto.

SEÑORES REDACTORES DE LA HISTORIA DE LOS TEMPLOS DE ESPAÑA.

ARQUEÓLOGOS.

Señores Amador de los Ríos, D. José.
Assas, D. Manuel.
Bover, D. Joaquin Maria.
Cabanillas, D. Antonio.

Señores Castellanos, D. Basilio Sebastian.
Delgado, D. Antonio.
Fernandez Guerra, D. Aureliano.
Madrozo, D. Pedro.

Señores Mesoneros Romanos, D. Ramon.
Nougues Secall, D. Mariano.
Rosell, D. Cayetano.
Rios, D. Demetrio.

HISTORIADORES.

Señores Alcalde, D. Francisco.
Antequera, D. José Maria.
Arnao, D. Antonio.
Alarcón, D. Pedro Antonio de.
Barrantes, D. Vicente.
Belmonte, D. Francisco.
Caballero de Rodas, D. Manuel Maria.
Campoamor, D. Ramon.
Canga Argüelles, D. José.
Campillo, D. Narciso.
Catalina, D. Severo.
Cuende, D. Eugenio M.
Duque de Rivas.
Fernandez y Gonzales, D. Manuel.
Fornandez Gimenez, D. José.

Señores Flamant, D. Manuel.
Guerrero, D. Teodoro.
Gertrudis Garcia, D. Andrés.
Gras, D. Francisco de Paula.
García-Luna, D. Luis.
Hartzenbusch, D. Juan Eugenio de.
Lafuente, D. Modesto.
Llano y Persi, D. Manuel.
Morales, D. Manuel.
Murguía, D. Manuel.
Marco, D. José.
Navarro Rodrigo, D. Carlos.
Navarro Villoslada, D. Francisco.
Nuñez de Prado, D. Manuel.
Nuñez de Arce, D. Gaspar.

Señores Nombela, D. Julio.
Pareja de Alarcon, D. Francisco.
Palacio, D. Manuel del.
Ponzano, D. Francisco.
Rodriguez Correa, D. Ramon.
Roselló, D. Gerónimo.
Riesco de Le-grand, D. Inocencio.
Ruiz de Aguilera, D. Ventura.
Ruber, D. José Norberto.
Rubio, D. Carlos.
Rosa Gonzalez, D. Juan de la.
Simonet, D. Francisco Javier.
Serra, D. Narciso.
Trueba, D. Antonio.
Viedma, D. Juan Antonio.

A LOS MUNICIPIOS y juzgados de paz.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, pago de contribuciones, partes, nombramiento de peritos, posesion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.^o mayor, veinte reales.

MANUAL DEL ALCALDE en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios

de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, expedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestado y particion, interposicion de retratos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben pensarse, diligencia de apelacion, ejecucion de sentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. Cada tomo suelto, 6 rs.

EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los Ayuntamientos, de las de los Alcaldes, de las de los Síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 rs.

MANUAL CONTRA INCENDIOS, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

FUEROS MUNICIPALES y cartas pueblas, un volumen, 44 reales.

CUADRO SINÓPTICO- DEMOSTRATIVO de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia *La Thémis*.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las dedicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad y conforme al sistema decimal, 4 reales.

PLANO DEMOSTRATIVO-MÉTRICO-DECIMAL, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo siste-

ma decimal mandado usar en todas las oficinas del gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la COMISION GENERAL DE SIERRA, calle de Preciados núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal; practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagenándolas si así se le previniere, por otro medio por ciento.

EDITOR.—Antonio Cabrer.

PALMA.

IMPRENTA MALLORQUINA.
Pórtico de Santo Domingo número 58.